



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 029-2011-PCNM

Lima, 10 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Héctor Conteña Vizcarra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 302-2002-CNM, de 7 de junio de 2002, el doctor Héctor Conteña Vizcarra fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado el cargo el 15 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Héctor Conteña Vizcarra en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado del 15 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 10 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario registra tres apercibimientos, por asuntos procedimentales, apreciándose que en ningún caso la conducta sancionada se relaciona con actos que pudieran afectar aspectos éticos de su ejercicio funcional; c) asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) de otro lado, en el ítem de participación ciudadana se han recibido cuatro comunicaciones que se refieren a cuestionamientos a su conducta; una de ellas del Ministerio de Justicia que informa sobre un proceso seguido contra el evaluado por reposición ilegal de magistrado provisional, habiendo aclarado los hechos que conciernen al fondo del asunto, a satisfacción de este Colegiado, debiendo precisarse que en cualquier caso los procesos en trámite que contienen hechos controvertidos no pueden valorarse en forma negativa en el marco de un proceso de evaluación integral como el presente; de otro lado se advierten otras dos comunicaciones que hacen referencia a una discrepancia de orden jurisdiccional que ha sido materia de las precisiones correspondientes por parte del doctor Conteña Vizcarra, que son aceptadas en la presente evaluación; por último una comunicación sin fundamento y de origen anónimo respecto al cual no cabe pronunciarse; e) en lo que concierne al referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque, la información recibida sobre las consultas al citado gremio en los años 2003, 2004, 2006 y 2007, refleja resultados favorables al magistrado evaluado, denotando la aceptación que cuenta de la comunidad jurídica en la que desempeña funciones; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, dando cuenta en la entrevista pública en forma transparente y adecuada. En líneas generales,

[Firma manuscrita]

se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta aceptable en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.6 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada que este Colegiado valora favorablemente; b) en la evaluación conjunta de los items de celeridad y rendimiento, la información con que se cuenta permite concluir que cuenta con una producción promedio anual de 452 y 422, sentencias y autos definitivos, respectivamente, durante el periodo sujeto a evaluación, aspecto que debe evaluarse conjunta y correlacionadamente con los items organización del trabajo y gestión de procesos, en los que se advierten calificaciones en los indicadores de bueno y excelente, respectivamente, lo cual permite concluir que cuenta con las competencias suficientes para mantener una nivel de producción adecuado, hecho que se desprende además de la documentación obrante en su expediente de evaluación que refleja una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; c) asimismo, en concordancia con los items precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; y, d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el doctor Conteña Vizcarra, se advierte que es egresado en el año 2005 del Programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, recomendándosele que proceda a realizar los trámites conducentes a la obtención del grado académico respectivo; se aprecia, además, que ha participado en nueve cursos de especialización y diplomados, durante el periodo sujeto a evaluación, idóneos y necesarios para mejorar sus competencias académicas a los efectos de un mejor ejercicio de la función jurisdiccional; denotando preocupación por mantenerse actualizado. En líneas generales, la información examinada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Conteña Vizcarra cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Héctor Conteña Vizcarra es un magistrado que evidencia conducta adecuada y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

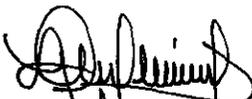
Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 10 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Héctor Contaña Vizcarra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

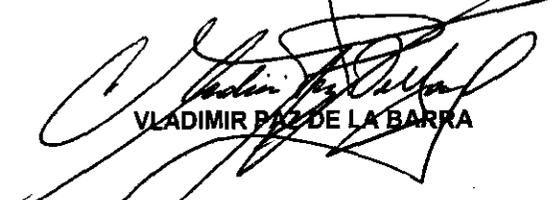

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

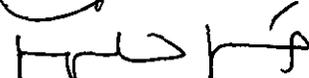

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ